



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 15 DE DICIEMBRE DE 1934**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1934	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN ORIGEN.....	2
III. DISCUSIÓN ORIGEN	3
IV. MINUTA	7
V. DICTAMEN / REVISORA.....	8
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	8
VII. DECLARATORIA.....	8



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1934

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICION DE MOTIVOS
México, D.F., a 18 de Diciembre de 1924.
INICIATIVA DE LA LIGA DE EMPLEADOS DE VERACRUZ

NOTA: EL PRESENTE PROCESO NO CUENTA CON EXPOSICION DE MOTIVOS.

"La liga de Empleados de Veracruz solicita se reforme el artículo 32 de la Constitución Política." - A la 2a. Comisión de Peticiones.

II. DICTAMEN ORIGEN

DICTAMEN
México, D.F., a 15 de Diciembre de 1933.

"Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 3a. de Trabajo y Previsión Social.

"H. Asamblea:

"A las suscritas Comisiones unidas fue turnada la iniciativa presentada por la Liga de Empleados de Veracruz, de fecha 14 de noviembre de 1924, tendiente a proteger a los elementos nacionales en dos formas: que la función de Agente Aduanal esté reservada únicamente para los mexicanos por nacimiento, así como que en toda negociación exista cuando menos un 75 por ciento de empleados mexicanos.

"Consta en el expediente que esta iniciativa aparece apoyada por las HH. Legislatura de los Estados de Zacatecas, Veracruz, Chihuahua y Sonora; y en virtud de que la legislación posterior ha venido a obsequiar la solicitud relativa a que en toda negociación exista cuando menos un porcentaje de mexicanos, sólo resulta oportuno dictaminar en lo que respecta a que únicamente mexicanos por nacimiento puedan desempeñar funciones de Agente Aduanal.



"Teniendo en consideración las suscritas Comisiones que indiscutiblemente, como lo aseveran los autores de esta iniciativa, que en muchos países tal función está sólo reservada para los nacionales por nacimiento; así como la tendencia universal conocida con el nombre de autarquía en su aspecto de protección al elemento autóctono, atendemos la petición de los solicitantes y con todo respeto venimos a someter a vuestra Soberanía el siguiente Proyecto de Adición al artículo 32 de la Constitución Federal.

"Artículo único. Se adiciona el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sean indispensables la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en los capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar las funciones de Agente Aduanal.

"Transitorios:

"Artículo 1o. Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionen sin tener la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento, para que hagan entrega de sus oficinas respectivas.

"Artículo 2o. Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 2 de diciembre de 1933.-2a. Comisión de Puntos Constitucionales: Eugenio Méndez.- José Santos Alonso.- 3a. Comisión de Trabajo y Previsión Social: Alberto Coria.- Carolino Anaya.- Daniel J. Castillo.

III. DISCUSIÓN ORIGEN



DISCUSION

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1933.

- El mismo C. Prosecretario (leyendo):

"Comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 3a. de Trabajo y Previsión Social.

"H. Asamblea:

"A las suscritas Comisiones unidas fue turnada la iniciativa presentada por la Liga de Empleados de Veracruz, de fecha 14 de noviembre de 1924, tendiente a proteger a los elementos nacionales en dos formas: que la función de Agente Aduanal esté reservada únicamente para los mexicanos por nacimiento, así como que en toda negociación exista cuando menos un 75 por ciento de empleados mexicanos. "Consta en el expediente que esta incitativa aparece apoyada por las HH. Legislaturas de los Estados de Zacatecas, Veracruz, Chihuahua y Sonora; y en virtud de que la legislación posterior ha venido a obsequiar la solicitud relativa a que en toda negociación exista cuando menos un porcentaje de mexicanos, sólo resulta oportuno dictaminar en lo que respecta a que únicamente mexicanos por nacimiento puedan desempeñar funciones de Agente Aduanal.

"Teniendo en consideración las suscritas Comisiones que indiscutiblemente, como lo aseveran los autores de esta iniciativa, que en muchos países tal función está sólo reservada para los nacionales por nacimiento; así como la tendencia universal conocida con el nombre de autarquía en su aspecto de protección al elemento autóctono, atendemos la petición de los solicitantes y con todo respeto venimos a someter a Vuestra Soberanía el siguiente proyecto de adición al Artículo 32 de la Constitución Federal.

"Artículo único. Se adiciona el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleados, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.



"Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en los capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar las funciones de Agente Aduanal.

"Transitorios:

"Artículo 1o. Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionen sin tener la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento, para que hagan entrega de sus oficinas respectivas.

"Artículo 2o. Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación."

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 2 de diciembre de 1933.- 2a. Comisión de Puntos Constitucionales: Eugenio Méndez.- José Santos Alonso.- Ernesto Martínez Macías.- 3a. Comisión de Trabajo y Previsión Social: Alberto Coria.- Carolino Anaya.- Daniel J. Castillo."

A discusión en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. Prosecretario Antuna: Por la negativa. (Votación.)
- El C. Prosecretario Gómez Fernando: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?
- El C. Prosecretario Antuna: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?
- El C. Prosecretario Gómez Fernando: Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

Aprobado en lo general por unanimidad de 115 votos.

A discusión en lo particular.



"Artículo único. Se adiciona el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en los capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación. Será necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar las funciones de Agente Aduanal."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Transitorios.

"Artículo 1o. Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionen sin tener la calidad de ciudadano mexicanos por nacimiento, para que hagan entrega de sus oficinas respectivas." Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

"Artículo 2o. Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación."

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados. Por la afirmativa.

- El C. Prosecretario Antuna: Por la negativa. (Votación.)
- El C. Prosecretario Gómez Fernando: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?
- El C. Prosecretario Antuna: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?



- El C. Prosecretario Gómez Fernando: Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

Aprobados por unanimidad de 115 votos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 20 de Diciembre de 1933.

De la Cámara de Diputados, remitiendo el expediente con el proyecto de adición al artículo 32 Constitucional, estableciendo que las funciones de Agente Aduanal estén reservadas a los mexicanos por nacimiento.

Se pregunta si se dispensan los trámites.

EL C. CAMPERO:- Pido la palabra, en contra de la dispensa de trámites.

EL C. PRESIDENTE:- Tiene la palabra el C. Campero.

EL C. CAMPERO:- En diversas ocasiones han llegado a esta Cámara de Senadores solicitudes de casi todas las agrupaciones marítimas de los dos litorales de la República. Esas peticiones se refieren exclusivamente a las reformas del art. 32 Constitucional que ya viene modificando en otro sentido por la Cámara de Diputados. Yo ruego a la Asamblea, por lo tanto, que, en vez de aprobar desde luego el proyecto de la Cámara de Diputados, se turne el mismo a la Comisión del Senado a cuyo estudio han pasado las peticiones recibidas. En tal virtud, pido se retire este asunto de la discusión y pase al estudio de la Comisión correspondiente. Las peticiones a que me he referido están respaldadas por todas las agrupaciones de trabajadores del mar, pescadores, alijadores y, en fin, todas las agrupaciones marítimas cuyas actividades tienen conexión con el artículo 32 constitucional, pues en esencia, la reforma que se pide consiste en establecer que, para ser tripulante de un barco, capitán, piloto, maquinista o desempeñar cualquier puesto en naves mercantes mexicanas, es necesaria la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Tal como está ahora el artículo 32, aparece con la salvedad de que únicamente deben de ser mexicanos el Capitán, el Maquinista, etc., y no se hace mención, por ejemplo, de los



sobrecargos ni del resto de empleados de categoría de los barcos, que precisamente quieren se haga una reforma más radical en favor de los trabajadores mexicanos.

Por esta razón pido que la comisión que tiene en estudio esas objeciones, formule un dictamen de acuerdo con las reformas que propone la H. Cámara de Diputados, pero incluyendo en el mismo el requisito de que todos los tripulantes de los barcos deben ser mexicanos por nacimiento.

EL SECRETARIO LABRA WENCESLAO:- Se consulta a la Asamblea si está de acuerdo en que se turne este asunto a la Comisión respectiva.

¿Están de acuerdo con ello los señores Senadores?

(Voces:- Sí, sí, sí)

EL SECRETARIO LABRA WENCESLAO.- Pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN
México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION
México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA
México, D.F., a 21 de Noviembre de 1934.



- El mismo C. Secretario (leyendo):

"Comisiones unidas, 2a. de Puntos Constitucionales, 3a. de Trabajo y de Marina.

"Honorable Asamblea:

"Las Comisiones que suscriben han recibido la documentación relativa a la aprobación de las Legislaturas locales, a la reforma del artículo 32 de la Constitución Federal, en el sentido de que, para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, desempeñar cualquier puesto en la Marina Mercante y ejercer las funciones de Agente Aduanal, se requiere la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento.

"Hecho el cómputo de dichas Legislaturas, las Comisiones encontraron que son en número de veinte las que han otorgado su aprobación a la citada reforma, siendo ellas las de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

"Atentas las Comisiones a lo establecido por el artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, estiman que es llegado el momento de hacer la declaración correspondiente, y en esa virtud, se permiten el honor de proponer a Vuestra Soberanía conceda su aprobación al siguiente proyecto de declaratoria:

"Artículo único. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 32 de la Constitución Política del País, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

"Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas y, de una manera general, para todo el



personal que tripule cualquiera embarcación que se ampare con la bandera mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de capitán de puerto y todos los servicios de practica, así como las funciones de Agente Aduanal en la República.

"Transitorios:

"Artículo 1o. Se concede un plazo de seis meses a los agentes aduanales que en la actualidad funcionen sin tener la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento, para que hagan entrega de sus oficinas respectivas.

"Artículo 2o. Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación."

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 21 de noviembre de 1934. - 2a. Comisión de Puntos Constitucionales: Enrique Romero Courtade. - Jesús Torres Caballero. - 3a. Comisión de Trabajo: Alfonso Ramírez Paulín. - Rafael Cebada Tenreiro. - Comisión de Marina: Rodolfo T. Loaiza. - Ramón Félix Flores."

Está a discusión la declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada. Pasa al Senado para los efectos legales.